SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 7º FRACCIONES I, II, III Y XIII, 112 FRACCIONES V Y XII Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1.1 FRACCIÓN I, 1.5, 1.9, 2.6 FRACCIÓN II, 2.35, 2.214 Y 2.215 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.2, 1.4, 1.8 Y 1.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES III Y VI, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 7, 8 FRACCIONES I, III, IV, XVIII Y XXIII Y 9 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Bis Fracciones I, VI, XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia auxiliar del Ejecutivo, encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad a quien corresponde establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como de aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Que los contaminantes del aire producen daños sobre la salud humana, dependiendo del tipo de contaminante, de las propiedades físicas y químicas de sus componentes, la frecuencia y duración de exposición, así como de su concentración entre otros factores.

Que de acuerdo con el Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México ProAire 2018-2030 cuyo resumen ejecutivo se publicó el 21 de febrero 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y contenido en extenso del mismo en la Primera Edición del mes de noviembre de 2018, una de las principales causas de la contaminación atmosférica ha sido la creciente motorización y la intensidad en el uso del automóvil particular la cual entre 2010 y 2016 se estima que en el Estado la flota aumentó casi un 30%.

Que las recomendaciones auxiliares del Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México ProAire 2018-2030, se considera en el punto 6.5.2 la estrategia 1. "Reducción de emisiones en fuentes móviles" por lo que se propone en el subpunto 1.A. "Fomentar el uso de combustibles fósiles menos contaminantes" y 1.A.3 "Facilitar la construcción de infraestructura para el suministro de gas natural vehicular".

Que el uso de combustibles diferentes a la gasolina y el diesel puede reducir las emisiones contaminantes vehiculares con respecto a éstos, siempre y cuando su uso se realice bajo adecuadas condiciones de operación vehicular.

Que del análisis de los vehículos con sistemas de gas (equipo de inyección de gas, convertidor catalítico de tres vías, aunado a sistemas reguladores de la mezcla de aire combustible), evaluados mediante la prueba FTP-75, estos disminuyen en promedio las emisiones de hidrocarburos no metano un 59%, para monóxido de carbono un 63% y para óxidos de nitrógeno un 67% situación que se traduce en una mejora significativa en el desempeño ambiental de este tipo de vehículos, y por ende en una reducción importante de estos contaminantes a la atmósfera.

Que actualmente se comercializan sistemas de inyección electrónica de gas licuado de petróleo y/o gas natural comprimido, que han cumplido con los requisitos técnicos y ambientales para su instalación en algunas marcas de vehículos, por lo que es necesario que los sitios donde son instalados cumplan con los requisitos técnicos y de calidad con el fin de ser autorizados por la Secretaría.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) tiene la atribución de otorgar autorizaciones a los talleres instaladores de sistemas a gas natural comprimido (G.N.C) o gas licuado de petróleo (G.L.P), convertidores catalíticos y circuito cerrado, para el servicio de instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de reducción de emisiones contaminantes, así como los sistemas a gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita lo anterior con fundamento en el artículo 9 fracción segunda del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y el apartado 22100005000000L correspondiente a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que la verificación de emisiones vehiculares vinculada a los límites máximos permisibles adecuados a la tecnología actual permite mantener en la mejor condición posible a los vehículos automotores, y con ello, emitir un menor volumen de contaminantes.

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR COMO TALLER DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS CON SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA EMPLACADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Convocar a las personas jurídico colectivas para participar en el procedimiento para obtener autorización como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a Gas Natural Comprimido (G.N.C) o Gas Licuado de Petróleo (G.L.P) a vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México, con vigencia de 2 (dos) años, renovables por un periodo similar.

SEGUNDO. El presente procedimiento se rige por lo establecido en el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prórrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015, por lo que para determinar el otorgamiento de la autorización como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a Gas Natural Comprimido (G.N.C) o Gas Licuado de Petróleo (G.L.P) a vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), ejercerá esta atribución aplicando los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, contemplados en el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, contará con la presencia de los servidores públicos designados por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para garantizar la transparencia de las actuaciones de esta Unidad Administrativa respecto al proceso para el otorgamiento de la autorización antes mencionada.

Como lo establece el Acuerdo del referido Protocolo, los procedimientos de contrataciones públicas, de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, los participantes deberán presentar manifiesto de sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de intereses con los servidores públicos que tengan los cargos que a continuación se indican, incluyendo a sus cónyuges, concubina, concubinario y parientes hasta el segundo grado: **(Anexo 1)**

Gobernador del Estado de México,

Secretarios,

Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal,

Fiscal General de Justicia del Estado de México,

Subprocuradores o Titulares de Fiscalías,

Subsecretarios,

Titulares de Unidad,

Directores Generales,

Titulares de Órganos Administrativos Desconcentrados,

Titulares de Organismos Auxiliares,

TERCERO. Los interesados en participar en el presente procedimiento deberán presentar las propuestas en apego a la siguiente normatividad:

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010*: Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento. Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000*: Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre 2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014*: Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2014.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018*: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Diario Oficial de la Federación, 12 de octubre de 2018.

Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017*: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad De México, Hidalgo, Estado

de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas. Diario Oficial de la Federación, 5 de septiembre de 2017.

CUARTO. Podrán participar las personas jurídico colectivas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y no se encuentren impedidos legalmente mediante resolución administrativa, civil o de carácter penal para ejercer actividades comerciales y/o de servicio.

No serán elegibles para obtener una autorización en los términos de la presente Convocatoria, las personas jurídico colectivas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando cuente con una autorización vigente, sea socio, accionista, representante o apoderado legal, o empleado de algún Centro de Verificación o Instalación para la medición de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Cuando cuente con una autorización vigente, sea socio, accionista, representante o apoderado legal o empleado de algún Taller de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Cuando se pretendan obtener más de una autorización para operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

Cuando las instalaciones administrativas, técnicas y operativas no se encuentren ubicadas en el territorio del Estado de México.

Cuando el participante forme parte de una colusión a efecto de obtener una autorización en contravención a la presente convocatoria.

QUINTO. Los requisitos técnicos, administrativos, términos, condiciones, elementos materiales, humanos, normas y procedimientos que deberán cumplir los interesados en obtener una autorización para establecer y operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México estarán contenidos en el documento denominado Bases de Participación del presente procedimiento.

Los interesados en participar en esta Convocatoria deberán solicitar a través de su representante/apoderado legal, la entrega de la orden de pago para obtener el folio de participación para el presente procedimiento. Ésta será solicitada en las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), ubicadas en avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, segundo piso, colonia La Loma, C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la fecha indicada en el calendario que forma parte de la presente Convocatoria, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Las Bases de Participación tendrán un costo de $995.00 y servirán para concursar por una sola autorización para establecer y operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

Para efectos de poder solicitar la orden de pago y con el objetivo de que la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica garantice que los interesados en participar en el presente procedimiento cuenten con experiencia como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica, por lo que deberán presentar la Constancia de Situación Fiscal (RFC) actualizada a nombre del solicitante que participará, acompañada de la siguiente documentación para obtener la orden de pago:

Copia certificada y copia simple para cotejo del Poder Notarial del Representante legal.

Original y copia de la identificación oficial del Representante legal.

Copia certificada y copia simple del Acta constitutiva en el que se especifique que la persona jurídico colectiva tiene como objeto social la prestación de servicios en materia ambiental o la reparación, diseño, compraventa, consignación, distribución de equipos para la industria gasera.

Una vez cubierto el monto de las Bases de Participación, los interesados deberán presentarse en las instalaciones de la DGPCCA el en la fecha indicada en el calendario que forma parte de la presente Convocatoria, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, ubicadas en avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, segundo piso, colonia La Loma, C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La DGPCCA verificará, a través de la Secretaría de Finanzas, que el pago haya sido debidamente realizado; en caso de que el pago no se refleje dentro de las 72 horas siguientes a haberse efectuado, el interesado perderá el derecho de continuar en el procedimiento de participación para la obtención de la presente autorización.

Una vez cumplidos los requisitos para la entrega de las Bases de Participación, la DGPCCA proporcionará un documento al que se le asignará un folio consecutivo para participar en la siguiente etapa del proceso establecido en la presente Convocatoria, quienes posteriormente tendrán la posibilidad de participar en la Sesión de Aclaraciones y el evento de entrega de propuesta y solicitudes, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que forma parte de la presente convocatoria.

Los interesados en participar deberán presentar copia simple del comprobante del pago de Bases de Participación para obtener una autorización, así como el documento emitido por la Convocante para la entrega de la orden de pago. El incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados será causal para no entregar al interesado las Bases y folio de Participación.

La entrega de las Bases de Participación no crea ningún derecho distinto a participar en el procedimiento para obtener una autorización para establecer y operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

SEXTO. El procedimiento es de carácter nacional y no se encuentra bajo la cobertura de algún Tratado. El idioma en el que deberán presentarse las solicitudes será en lengua española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SÉPTIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, se reserva el derecho a modificar o cancelar la presente Convocatoria cuando lo estime conveniente por causas de orden técnico, interés público, caso fortuito o de fuerza mayor; notificándolo por escrito y en forma personal a todos los interesados. El pago de las Bases no es reembolsable.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, se determina que los servidores públicos responsables del presente procedimiento son: la Lic. Carolina García Cañón, Titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), el Lic. Carlos Alberto Hernández Vega, Director de Control de Emisiones a la Atmósfera y/o la Lic. Tannia Arriola Fernández, Subdirectora de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera, de manera conjunta o separada, quienes podrán auxiliarse del personal técnico de las áreas a su cargo.

NOVENO. La DGPCCA podrá declarar desierto el presente procedimiento en los siguientes casos:

El plazo para la adquisición para las Bases de Participación se haya vencido y ningún interesado las adquiera.

Cuando no se presenten solicitudes en el acto de presentación de propuestas.

Cuando ninguna de las solicitudes presentadas por los participantes reúna los requisitos previos establecidos en la presente Convocatoria.

Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor o de interés público.

DÉCIMO. La DGPCCA llevará acabo las etapas, eventos y actos en sus instalaciones ubicadas en avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, segundo piso, colonia La Loma, C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme al siguiente calendario:

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR
Entrega de orden de pago	21 de marzo de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA
Entrega de Bases de Participación	22 de marzo de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA
Sesión de Aclaraciones	24 de marzo de 2023	12:00	DGPCCA
Presentación de Propuestas y solicitudes	27 de marzo de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA
Notificación de resultados y autorizaciones	31 de marzo de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 17 de marzo 2023.

LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- RÚBRICA.